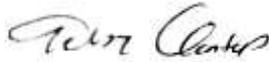


REF. LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DTE. CARLOS HEVERTH ORTEGA LEMOS  
DDA. ROSA MARIA CASTRO CASTAÑO  
RAD. 2022-00126-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informado que la demandada fue notificada conforme al Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado contestó la demanda en nombre propio, en igual sentido solicitó se le concediera amparo de pobreza. En otro escrito el demandante presenta paz y salvo de su apoderada judicial, en la misma oportunidad confiere poder a una nueva profesional para que continúe ejerciendo su representación. Sírvase proveer. Palmira, 18 de agosto de 2022.



NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1258**

Palmira, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

**RADICACION. 76001-31-10-005-2022-00162-00**

Teniendo en cuenta el informe del cual da cuenta secretaria, se tendrá notificada en debida forma a la demandada, en cuanto a la contestación presentada, es evidente que la señora CASTRO, no tiene calidad de abogada, por lo que, no es factible que la contestación hecha sea tenida en cuenta. Ahora bien, en dicho documento se expresa que no cuenta con recursos económicos para pagar un abogado que la represente, por lo que solicita se le designe amparo de pobreza, petición que reúne las exigencias de que tratan los artículos 151 y 152 CGP, por lo que se le concederá amparo de pobreza y se designara abogado para que ejerza su representación, ordenando en igual sentido la suspensión del termino para contestar la demanda, el cual se computara desde el 26 de abril de 2022, por lo tanto, el termino se reanudará en su integridad a partir del día siguiente, a cuando el apoderado designado acepte el encargo para el cual será designado.

En cuanto al nuevo poder otorgado, el despacho reconocerá personería a la nueva profesional y tendrá por revocado el poder conferido inicialmente a la Dra. MARIA DEL CARMEN VARGAS, en cuanto a los demás documentos allegados se glosarán a los autos.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Tener notificada en debida forma a la demandada, conforme al Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER en el presente asunto AMPARO DE POBREZA a la demandada señora ROSA MARÍA CASTRO CASTAÑO, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del presente proceso, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151, 152 y subsiguientes del C.G.P

TERCERO: DESIGNAR como apoderado judicial de oficio de la señora ROSA MARIA CASTRO CASTAÑO, al abogado (a) HANS ZAPATA TORO, quien puede ser ubicado, en el correo electrónico hanszapata@hotmail.com. Nombre que se toma de los abogados que litigan en este circuito judicial.

REF. LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DTE. CARLOS HEVERTH ORTEGA LEMOS  
DDA. ROSA MARIA CASTRO CASTAÑO  
RAD. 2022-00126-00

CUARTO: Téngase suspendido el termino de traslado para la contestación de la demanda, el cual se entenderá reanudado en su integridad a partir del día siguiente al que el apoderado designado acepte el encargo para el cual fue designado.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. DANIELA GRAJALES GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.628.266 de Envigado y tarjeta profesional No. 320.222 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder a ella conferido.

SEXTO: Tengase por revocado el poder conferido inicialmente a la Dra. MARIA DEL CARMEN VARGAS.

SEPTIMO: Glosar a los autos los demás documentos allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



**MARITZA OSORIO PEDROZA**

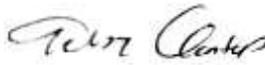
yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 127 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Artículo 295 del Código General del Proceso).

Palmira, 19/08/2022

La Secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b7c9fa718ff8c68a37a42a32dd11b830eb637d6d7f80cc48552905d4b3188a**

Documento generado en 18/08/2022 04:24:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**